



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º - Tel. 341 35 08

Bogotá D. C., ~~19 NOV. 2020~~

Ejecutivo: 2018 – 0550

Por ser procedente la solicitud de fenecimiento del *sub lite* que presenta el apoderado de la parte actora dentro del presente asunto, el despacho en atención a lo dispuesto en el artículo 461 concordante con el inciso 3º del artículo 244 del CGP **resuelve**:

1. Decretar la **terminación** de la demanda por **pago total** de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y consumado dentro del presente asunto. Secretaría proceda a elaborar los oficios correspondientes, entréguese los mismos a la **demandada** para su gestionamiento.
3. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad competente. Oficiese.
4. Del título de depósito judicial consignado para el presente asunto, hágase entrega a la parte **demandante** de la suma de VEINTE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$20.055.361,44), Salvo que exista petición de remanentes. Del excedente hágase entrega a la parte demandada y/o su apoderado si estuviera facultado para ello conforme se hayan descontado, Salvo que exista petición de remanentes.
5. A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la ejecución, dejando las constancias de rigor.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

Juez

